



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO. Establécese el otorgamiento de una contribución de aporte económico no reintegrable equivalente al total de las facturas de energía eléctrica, de suministro de gas y de los servicios de tratamiento y distribución del agua y saneamiento que hayan sido abonadas por los Centros de Jubilados y Pensionados que se encuentren inscriptos y con la documentación al día en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (ROAC).

Artículo 2°.- PLAZO. La contribución de aporte económico no reintegrable establecida en el artículo 1°, será otorgada a partir de la reglamentación de la presente Ley durante el término de 4 años.

Artículo 3°.- CONDICIONES. El aporte económico establecido en el artículo 1° de la presente Ley se otorga, sin perjuicio de los descuentos o tarifas preferenciales dispuestas, conforme las siguientes condiciones: a) El Centro de Jubilados y Pensionados debe encontrarse inscripto y con la documentación al día en el registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (ROAC). b) El domicilio de la/s factura/s de los servicios debe coincidir con el declarado por el Centro de Jubilados y Pensionados en el ROAC. c) El reintegro se realiza sobre el monto de la factura neta.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO. Para el otorgamiento de la contribución establecida en el artículo 1° de la presente Ley, cada Entidad que haya realizado el pago de las facturas pertinentes deberá escanear las mismas y enviarlas a la Subsecretaría de Personas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA), mediante correo electrónico o el sistema que se establezca, prestando juramento que la misma es copia fiel de su original.

Artículo 5°.- REINTEGROS. Los reintegros establecidos en la presente norma deberán realizarse dentro del plazo de 30 días corridos, desde la presentación de la documentación.

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES. La Autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Personas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA), o el organismo que en un futuro la reemplace, la cual cumple las siguientes funciones: a) Abonar la suma total de las facturas de energía eléctrica, de suministro de gas y de los servicios de tratamiento y distribución del agua que hayan sido solventadas por los Centros de Jubilados y Pensionados. Esta operación se efectuará a través de una transferencia directa a cada Entidad. b) Verificar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 21,7% de la población es mayor de 60 años según el Informe de Caracterización de las Personas Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicado en mayo del 2023 por el Gobierno de la Ciudad. Este fenómeno implica responsabilidades y desafíos para diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la integración de las personas mayores, mejoren su calidad de vida, refuercen los lazos sociales y fortalezcan sus talentos, habilidades y potencialidades en los diversos ámbitos de la vida.

En este marco, los Centros de Jubilados y Pensionados son pilares fundamentales para la socialización e integración de las personas mayores en la vida en comunidad. Estos espacios promueven el intercambio a través de diversas actividades como talleres, charlas, encuentros, meriendas, viajes, entre más. A su vez, favorecen la conexión con otras personas mayores, vecinas de la zona, que pueden tener intereses o inquietudes en común.

De igual forma, funcionan como centro de contención social en momentos de crisis, donde muchas personas mayores se acercan para intentar resolver problemáticas diarias, solicitar ayuda u orientación ante casos particulares o recibir alimentos que puedan cubrir alguna de las comidas del día. En el largo plazo, este vínculo que se refuerza cada día termina posicionando a los Centros de Jubilados y Pensionados como lugares de pertenencia invaluable para las personas mayores. Según la solicitud de información pública N° 00955571/21, en CABA hay un total de 262 Centros de Jubilados y Pensionados inscriptos en el ROAC.

Entre noviembre de 2023 y febrero de 2026, la inflación acumulada en la Ciudad de Buenos Aires fue del 299,4%. Sin embargo, las tarifas de servicios públicos superaron ampliamente ese umbral: el gas aumentó un 871,1%, convirtiéndose en el segundo rubro de mayor incremento en la ciudad, solo por detrás del transporte ferroviario. La electricidad trepó un 568,4% y el agua un 504%, todos muy por encima del nivel general de precios.¹

Este fenómeno no es solo un problema del pasado reciente: los datos más actuales confirman que la dinámica continúa. En febrero de 2026, la inflación interanual en la ciudad fue del 32,4%, pero la electricidad subió un 40,8% y el gas un 39,5% en el mismo período. En lo que va de 2026, el agua ya acumula un incremento del 8,2%, frente al 5,7% de la inflación general.

Para los centros de jubilados y pensionados de la Ciudad, estos tres servicios representan una porción significativa de sus gastos de mantenimiento y funcionamiento. La problemática es, al mismo tiempo, estructural y coyuntural: las tarifas han erosionado históricamente el presupuesto de estos espacios y continúan haciéndolo. Por ello, resulta imprescindible tomar medidas concretas para proteger a estos espacios.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

¹ Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – IDECBA